

ANUNCIO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 4 PUESTOS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY, MEDIANTE CONCURSO ABIERTO A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (Exp. 822/2026)

La Comisión de valoración del proceso de selección para la provisión de 4 puestos de administrativo/a de administración general del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, mediante concurso abierto a otras administraciones públicas, en sesión celebrada el 17 de julio de 2026, acordó:

Primero.- Se procede al examen y valoración de la documentación presentada por las personas aspirantes siguiendo el orden establecido en la lista definitiva de admitidos y excluidos. (...)

Segundo.- Llegados a la valoración de la aspirante María Pilar Espinós Crespo y examinada por la Comisión de Valoración la documentación presentada por la misma, se desprende que, aunque es funcionaria de carrera, la plaza en la que ostenta tal condición es de auxiliar administrativa, C2, encontrándose desempeñando el puesto correspondiente a una plaza C1 a través del mecanismo de la mejora de empleo.

En consecuencia, no se acredita la condición de funcionario de carrera C1, puesto que en el certificado que presenta en la documentación consta por una parte que es funcionaria de carrera del grupo c1 pero al mismo tiempo se indica que lo es, pero por mejora de empleo.

El Tribunal acuerda requerir a la interesada María Pilar Espinós Crespo, para que en el plazo de 10 días hábiles, acredite su condición de administrativa de administración general, funcionaria de carrera.

Tercero.- La Comisión de Valoración se emplaza para el día 22 de julio de 2026 para continuar con la valoración de méritos de los aspirantes.

Cuarto.- Se acuerda publicar extracto del acta, dado que los resultados provisionales no se harán públicos hasta que no se haya valorado a la totalidad de los aspirantes.

Lo acordado por la Comisión de Valoración en su sesión de 17 de julio de 2026 es un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”*.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Manuel Ignacio Alfonso Delgado
(Documento firmado digitalmente)

